

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	<i>Ejecutivo Conexo</i>
Demandante	<i>Rafael de Jesús Cardona</i>
Demandado	<i>Carlos Hernán Aguilar</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00071-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 341</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda</i>

En proveído del pasado 22 de junio, este Despacho inadmitió la demanda presentada en este caso, siendo requerida la parte actora para que diera cumplimiento a ciertos requisitos.

Estando dentro del término legal, el demandante allegó memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, encuentra el Despacho que la demanda se debe rechazar, toda vez que el título no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP, esto es, no era exigible al momento en que se presentó la demanda, atendiendo a la corrección hecha por el despacho en el proceso 2022-00066 mediante auto del 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C G P, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e399580ca3d126d5254b63ddaf6be28ea034200842fdf059b95ccdfc573bed8**

Documento generado en 19/07/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>